



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00145-00

Chinácota, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva por obligación de hacer de la referencia impetrada por FLOR SERENO DAZA CORREA en contra de ILDA INES PATIÑO JAUREGUI.

Analizada la misma, se tiene que lo que aquí se **pretende** es que se **suscriba escritura pública** por la demandada respecto de un (1) lote que hace parte de uno de mayor extensión denominado CAMPO HERMOSO, el cual se distinguirá con el nombre de BARRANQUITO ubicado en la vereda Iscalá Centro de Chinácota y a que se le cancelen los daños y perjuicios causados con esta omisión.

Por lo anterior, se evidencia que es una demanda **de Obligación de Suscribir Documentos** según el trámite contenido en el artículo 434 del Código General del Proceso (CGP).

La referida demanda, se torna inadmisibile en atención a que:

1. Se debe allegar nuevo poder relacionando en forma completa las facultades que se le otorgan al togado que representa a la demandante para el proceso evidenciado, de manera que las facultades no puedan confundirse con otras, conforme lo prevé el artículo 74 inciso primero y 84 del CGP.
2. Se debe establecer juramento estimatorio, lo que debe surtirse conforme lo establece el artículo 206 y artículo 82 numeral 7 del CGP, ya que se solicita se condene al reconocimiento y pago de perjuicios.
3. Se debe allegar la minuta o el documento que deba ser suscrito por la demandada o, en su defecto por el juez. (Artículo 434 CGP).
4. Allegar certificado completo del registrador de instrumentos públicos del predio referido (artículo 434 CGP).
5. Para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo, es necesario que el bien objeto de litigio se embargue como medida previa conforme al referido artículo 434 inciso segundo.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez